



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00398 – 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jaime León Pérez Guerra
Tema	Pone en conocimiento respuesta de la ORIP – Zona Norte y ordena oficiar

Se pone en conocimiento de la parte demandante, respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, informando que: *“En el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo (arts. 33 y 34 de la ley 1579 de 2012 y art. 593 del C.G.P).*

Embargo ejecutivo, según oficio Nro. 3413 de 09-11-2020 del Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, del Edificio El Olimpo P.H contra Jaime León Pérez Guerra, Radicado Nro: 2020 – 00639-00. Artículos 464 y 466 del C. G P. Artículos 3 y 31 de la Ley 1579 de 2012”.

Teniendo en cuenta la anterior respuesta y revisado el certificado inmobiliario que aporta la parte demandante (pdf.02), se observa que el mismo fue expedido el 9 de septiembre de 2020, razón por la cual no se observó ningún embargo inscrito por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín; pues, éste fue registrado el 9 de noviembre de 2011.

No obstante, con base en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del art. 593 del C. G del P, que reza: *“Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.”*

Y en concordancia con el numeral 2 del art. 468 *ejusdem*, para lo cual se transcribe: *2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni*

al beneficio de competencia. Se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Medellín – Zona Norte, para que inscriba la medida de embargo que fuera ordenada por el Despacho mediante auto del 9 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b206b6f3af780aa25b80389b0d73996273a8a376eacab4ee31b30e40a06b67c

Documento generado en 11/10/2021 08:44:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**